

RESOLUCIÓN

Asunto: Orientación provisional para la Secretaría General en relación con los casos de pertenencia a una organización terrorista

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 73^a reunión, celebrada en Cancún del 5 al 8 de octubre de 2004,

TENIENDO PRESENTE el artículo 3 del Estatuto de Interpol, que estipula que “está rigurosamente prohibida a la Organización toda actividad o intervención en cuestiones o asuntos de carácter político, militar, religioso o racial”,

RECONOCIENDO que, al aplicar el artículo 3 en el sentido de la resolución AGN/53/RES/7, la Secretaría General distingue entre los casos de simple pertenencia a una organización terrorista (que se considera no se pueden tratar en aplicación del artículo 3) y los casos de comisión de actos delictivos en nombre de una organización terrorista (que se considera sí se pueden tratar),

RECONOCIENDO asimismo que hasta noviembre de 2003 la Secretaría General se negaba a publicar las difusiones internacionales rojas cuando la única conducta delictiva imputada era la pertenencia a una organización terrorista,

CONSCIENTE de que la Secretaría General, que en aplicación del compromiso adquirido en la 72^a reunión de la Asamblea General emprendió una pormenorizada revisión de los métodos empleados para ayudar a los países miembros a luchar contra el terrorismo sin dejar de respetar las prohibiciones contenidas en el artículo 3, ha considerado caso por caso las solicitudes de publicación de difusiones rojas sobre una persona acusada o sospechosa de pertenecer a una entidad terrorista,

APOYA las medidas provisionales adoptadas por la Secretaría General en relación con este asunto y anima al Grupo de Trabajo sobre el artículo 3 del Estatuto de Interpol, creado por el Comité Ejecutivo en su 138^a reunión, a finalizar su trabajo sobre una propuesta oficial antes de la 74^a reunión de la Asamblea General.

Aprobada.